



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Recurso número: 1776/89.

Sección Cuarta
EXCMOS. SEÑORES:

ASUNTO: Amparo promovido por
doña PETRA CABRAL ORDOÑEZ.

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo Ferrer
Don Antonio Truyol Serra
Don Alvaro Rodríguez Bereijo

SOBRE: Sentencia del Tribunal
Central de Trabajo que esti-
mando recurso de suplicación
interpuesto por el Instituto
Nacional y Tesorería General
de la Seguridad Social revoca
la de la Magistratura de Tra-
bajo y declara la nulidad del
alta de la recurrente en am-
paro, en el Régimen Especial
de Empleados de Hogar por ser
sobrina carnal de la
empleadora.

La Sección ha examinado la pieza de justicia gra-
tuita del recurso de amparo promovido por doña Petra Cabral
Ordoñez.

I. ANTECEDENTES.

1. Por escrito presentado ante este Tribunal por
doña Clara Alonso Hernández en fecha 25 de agosto de 1.989 se



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

solicitaba la designación del Abogado y Procurador del turno de oficio para, en legal forma, interponer recurso de amparo frente a Sentencia del Tribunal Central de Trabajo que estimando recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social revoca la de la Magistratura de Trabajo y declara la nulidad del alta de la recurrente en amparo en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

2. La Sección por proveído de 18 de septiembre de 1.989 acordó dirigir las oportunas comunicaciones para que se nombrasen a la solicitante del amparo abogado y procurador del turno de oficio, y designados por sus Colegios respectivos por posterior proveído se acordó requerirles para que formalizaran las demandas de amparo y justicia gratuita, deduciéndose ambas.

La Sección con fecha 29 de enero de 1.990, acordó la admisión de la presente demanda de amparo y procedió en consecuencia a la reclamación de las oportunas actuaciones judiciales, efectuados los pertinentes emplazamientos y por providencia de la misma fecha la formación de la pieza incidental de justicia gratuita encabezada por la demanda de pretensión de gratuidad en la que la legal representante, designada de oficio, de la recurrente en amparo alegaba; que su patrocinada pensionista de la Seguridad Social recibe como únicos ingresos una pensión mensual de 42.179,-pesetas lo que justifica documentalmente, careciendo de cualquier otra clase de ingresos y encontrándose afectada por una enfermedad que la imposibilita para toda clase de trabajos requiriendo constante asistencia y control médico y estando su esposo actualmente en paro, careciendo asimismo de cualesquiera ingresos por trabajo o profesión.

La Sección acordó oír al Ministerio Fiscal, por legal término, sobre la concesión del beneficio, informándose por este en el sentido de no oponerse a la concesión del beneficio solicitado.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. Los que pretenden promover un recurso de amparo podrán gozar del derecho a justicia gratuita cuando tenga unos ingresos o recursos económicos que por todos los conceptos no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo (art. 14 L.E.C. en relación con el art. 1º del Acuerdo del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 1.982).

2. En el presente recurso la actora, doña Petra Cabral Ordoñez es pensionista, encontrándose en la actualidad su esposo en situación de desempleo, y habiendo justificado documentalmente, que salvo respecto a la vivienda que actualmente ocupa, adquirida antes de su matrimonio por ella y una hermana suya y que está calificada de "protección oficial", no abona cantidad alguna por tributación rústica o urbana, ni licencia fiscal por actividad comercial, industrial o profesional, extremos que asimismo acredita respecto al esposo de la actuante, y que además se encuentra afectada por enfermedad que le imposibilita totalmente para cualquier trabajo requiriendo constante asistencia y control médico y que, según consta en autos, ha acreditado que sus ingresos mensuales por todos los conceptos son de 42.179 pesetas, cantidad notoriamente inferior al doble del salario mínimo interprofesional fijado para el período en que solicitó el beneficio de justicia gratuita, año 1.989, en 46.680,-pesetas/mes por Real Decreto de 13 de enero de 1.988, por lo que reúne los requisitos necesarios y suficientes para obtener el beneficio de litigar a título gratuito.

Por lo expuesto la Sección acuerda otorgar a la actora doña Petra Cabral Ordoñez el beneficio de justicia gratuita solicitado para el presente proceso constitucional.

Dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.

Antonio Torres

Rodrigo Bercini

Alfred Per
Sanjurjo